

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-00923-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
EMANDANTE	LA EMPRESA DISAN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	AQUA PETROLEUM CHEMISTRY S.A.S,

El abogado IVAN DARIO DAZA N; actuando en apoderado judicial de la Sociedad Aqua Petroleum Chemistry SAS, solicita aclarar el auto de fecha cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023), en el cual solicita “aclarar lo siguiente:

1. Se determino en el respectivo auto, que la audiencia, se hará de manera virtual, en atencion a lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022.
2. A renglón seguido, dispuso el Despacho la practica del Interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad Aqua Petroleum Chemistry SAS y se indica que este deberá asistir de manera presencial al Despacho, para la practica de la respectiva prueba.
3. Teniendo de presente que se ha establecido en el auto enunciado que esta diligencia será de manera virtual, se solicita al Despacho, Aclarar la practica de esta prueba, para tener presente la presencia del RL en el Despacho o la asistencia del mismo ante la audiencia virtual designada..”

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

*En el expediente digital no existe conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, por lo que la providencia del cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023), será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**,.*

*Como la fecha fijada para la audiencia feneció, se procede a señalar el **próximo día diez del mes julio del año curso (10-07-2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y decretada en la providencia del cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023)*

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma lifesize, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/20550900
API Teams: 25430400300120230092300_L254304003001CSJVirtual_01_20240710_083000_V
Record Data: 01_20240710_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

*La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios), **únicamente**, los deponentes*

deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c140f0b2c6c813ceb93f7e870c884136453b48001b63c0251593372ba06632ed**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>